

vicio de las Armas , concurriendo en ellos la edad , y disposicion que vâ explicada , pueda en conformidad de la dicha Real Ordenanza de Vagos , aplicarlos à los Batallones de Marina , segun se ha practicado con los que se destinaban à los Regimientos del Exercito.

Con motivo de la poca gente , que desde entonces se ha destinado al citado servicio , ha mandado ahora su Magestad , se repita à V. S. la misma Orden , y à las Justicias del Reyno , encargandoles su puntual observancia. Y de su Real Orden lo prevengo à V. S. para su puntual cumplimiento , y que al mismo fin la comuniquè à la letra en primera ocasion de vereda , sin aumentar gasto alguno por este motivo à los Corregidores , y Justicias del distrito de su Provincia , dandome aviso del recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19. de Junio de 1771. = El Conde de Aranda. = Señor Don Antonio Carrillo.

N O T A

DE LOS PARAGES EN QUE S. M. HA resuelto se establezcan Caxas para recoger la gente , que por las Justicias se aplique à la Marina.

DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Sevilla.	Malaga.	
Ayamonte.	Xerez.	
Ecija.	Zafra.	

DE

